



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	23. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO (R.I.-G.E.)

-Índice-

Sección 1. Instrucciones generales

Sección 2. Instrucciones particulares

Sección 3. Modelo de información

Sección 4. Disposiciones transitorias



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	23. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO Sección 1. Instrucciones generales

La presente información tendrá frecuencia mensual y se integrará con los saldos del mes bajo análisis.

Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los importes en moneda extranjera se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas comunicado por la Mesa de Operaciones.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	23. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO Sección 2. Instrucciones Particulares

2.1. Tipo y número de identificación

Se utilizarán los siguientes tipos de identificación, según se trate de contrapartes individuales (códigos 11/98/99), de grupos de contrapartes conectadas (código 88), o de “**Ciente desconocido**” (código 89).

TIPO	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
11	CUIT / CUIL / CDI	Según punto 2. del apartado A. de la Sección 3. del régimen informativo “Deudores del sistema financiero”.
98	Residente en el exterior persona jurídica sin CDI	
99	Residente en el exterior persona humana sin CDI	Según punto 3.1.1.5. de la Sección 3. “Deudores del sistema financiero” de “Presentación de informaciones al Banco Central”.
88	Grupo de contrapartes conectadas	Teniendo en cuenta las pautas previstas en el punto 1.2.1. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”. Para cada grupo se utilizará un número ascendente correlativo que se mantendrá en las sucesivas presentaciones.
89	Ciente desconocido	Teniendo en cuenta lo previsto en los puntos 4.2.1.2. y 4.4.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”. Las entidades deberán agregar todas las exposiciones desconocidas como si estuvieran relacionadas con una única contraparte -el “cliente desconocido”-.

Las exposiciones del Sector Público no Financiero se agruparán por jurisdicción (Nacional, Provincial ó Municipal, según corresponda).

Para su identificación se utilizarán los siguientes códigos:

TIPO	JURISDICCION a las que corresponden la exposiciones	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
10	Sector Público Nacional	
20	Sector Público Provincial y CABA	Código de provincia según Tabla del anexo 1 de las NP de “Deudores del sistema financiero”
30	Sector Público Municipal	Se identificará la provincia a la cual pertenecen los municipios, teniendo en cuenta la Tabla del anexo 1 de las NP de “Deudores del sistema financiero.

2.2. Denominación

Se tendrán en cuenta las disposiciones del punto 1. del apartado A. de la Sección 3. del régimen informativo “Deudores del sistema financiero” para los códigos 11/98/99.

Para el código 88 (Grupo de contrapartes conectadas) se consignará una denominación que identifique al grupo de contrapartes, la que se mantendrá en las sucesivas presentaciones.

No deberá consignarse este dato, para los códigos 89, 10, 20 y 30.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	23. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO (R.I.-G.E.) Sección 2. Instrucciones particulares

2.3. Niveles de consolidación

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 6. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, aplicándose los siguientes códigos, que deberán ser coincidentes con los informados en el RI Exigencia e integración de capitales mínimos:

CODIGO	CASOS
0	Entidad que no consolida, con filiales en el país y en el exterior
1	Entidad que consolida, con filiales en el país y en el exterior
2	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior) - (con el alcance definido en el punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”)
9	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior -que no consolida con otras entidades financieras-) - (con el alcance definido en el punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”)
3	Consolidado trimestral (entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior) - (suspendido desde abril/24 según punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”)

2.4. Exposiciones

Se consignarán las exposiciones contempladas en el punto 1.4. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, para cada nivel de consolidación definido, identificándose el tipo de exposición de que se trate.

Cuando se trate de un grupo de contrapartes conectadas, se informará la exposición agregada -bajo la identificación y denominación asignadas según lo previsto en los puntos 2.1. y 2.2. para el código “88”-, remitiendo la composición del grupo y la exposición de cada uno de los integrantes en el cuadro del punto 3.3.

En el caso de “Cliente desconocido”, al considerarse como una contraparte, será tratada como una gran exposición al riesgo de crédito si es igual o superior al 10 % del capital de nivel uno. Consecuentemente, deberá cumplirse con los requisitos de información sobre las exposiciones al riesgo de crédito a que hace referencia el punto 1.4.1. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

Si la exposición al “cliente desconocido” se encuentra entre las 20 mayores de la entidad financiera, según el punto 1.4.4. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, corresponderá remitir tal información a la SEFyC en cumplimiento de lo exigido en el punto referenciado.

Respecto de los saldos de las entidades financieras en cuentas a la vista en bancos del exterior que, con carácter transitorio y circunstancial, se originen exclusivamente por operaciones de cambio de clientes en la medida que reúnan las condiciones previstas en la Comunicación “A” 7623 y el criterio definido en el punto 1.4.3. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deberán informarse como exposiciones no alcanzadas, utilizando a tal fin el código 4 de tipo de exposición.

Para la base de capital admisible se considerará el capital de nivel 1 -según lo establecido en el punto 1.2.4. de las mismas normas-, definido por los siguientes códigos de partida del régimen informativo de “Exigencia e integración de capitales mínimos”:

Capital de nivel 1 (Cn1) = Códigos (70210000 – 70220000 + 70230000 – 70240000)

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 8009	Vigencia: 01/04/2024	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	23. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO Sección 2. Instrucciones Particulares

2.4.1. Exposición Bruta

Se tendrá en cuenta lo establecido en los puntos 1.2.3., 3. y 4. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, sin considerar el reconocimiento de técnicas de cobertura del riesgo de crédito (CRC) previstas en el punto 3.3. de las citadas normas.

Para las exposiciones no alcanzadas previstas en el punto 1.4.3. de las citadas normas se considerarán, adicionalmente, las disposiciones de los puntos 1.3.2. y 1.3.4.

2.4.2. Exposición Neta de CRC

Exposición que surge luego de aplicar a la exposición bruta las técnicas de CRC admisibles conforme a lo dispuesto en el punto 3.3. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

2.4.3. Exposición Neta de CRC y de garantías preferidas A y B (no admisibles como CRC)

Exposición Neta de CRC y de las garantías preferidas contempladas en la Sección 1. de las normas sobre “Garantías”. Para su determinación, se tendrán en cuenta las pautas contenidas en el punto 2.1. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

2.4.4. Tipo de exposiciones

Tipo	Definición	Referencia
1	Alcanzadas por la regulación (Exposición Bruta \geq 10 % del Cn1)	Según puntos 1.4.1. y 1.4.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.
2	SPNF / QCCP (Exposición Neta \geq 10 % del Cn1)	Según punto 1.4.3. de las normas citadas.
3	Exposiciones de tipo 1 sin límite contra el Cn1 (20 mayores)	Según punto 1.4.4. de las normas citadas.
4	SalDOS en Cuentas a la vista en bancos del exterior	Según Com. “A” 7623.

2.5. Excesos

Se consignarán los excesos a los límites previstos en los puntos 2.1. a 2.4. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, identificándose las exposiciones que les dan origen.

2.5.1. Exposición al momento del exceso

Se informará la exposición neta de CRC admisibles conforme a lo dispuesto en el punto 3.3. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, que da origen al exceso inicial.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	23. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO Sección 2. Instrucciones Particulares

2.5.2. Exceso

Se indicará el promedio de los excesos diarios.

2.5.3. Origen del exceso

Se consignará si el origen del exceso es imputable o no imputable a la entidad financiera (EF), conforme al siguiente detalle:

1 = No imputable a la EF

2 = Imputable a la EF

2.6. Composición de grupos de contrapartes conectadas

Para cada grupo de contrapartes conectadas informado en los cuadros de los puntos 3.1. y 3.2. con el código "88" deberá informarse la totalidad de sus integrantes, indicando identificación y denominación del integrante, así como las exposiciones de cada uno de ellos, aun cuando en algún período no registren exposiciones.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	23. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO Sección 3. Modelo de Información

3.1. Exposiciones

Tipo y número de identificación de la contraparte	Denominación	Nivel de consolidación	Exposición Bruta	Exposición Neta de CRC	Exposición Neta de CRC y de garantías preferidas A y B -no admisibles como CRC-	Tipo de exposición
(11, 98, 99, 88, 89, 10, 20,30) Según punto 2.1.	Según punto 2.2.	(0, 1, 2, 9, 3) Según punto 2.3.	Según punto 2.4.1. y/o Com. "A" 7623	Según punto 2.4.2.	Según punto 2.4.3.	(1, 2, 3, 4) Según punto 2.4.4.

3.2. Excesos

Tipo y número de identificación de la contraparte	Denominación	Nivel de consolidación	Exposición al momento del exceso	Exceso	Origen del exceso	Cantidad de días con exceso	Exposición a fin de mes
(11, 98, 99, 88, 89) Según punto 2.1.	Según punto 2.2.	(0, 1, 2, 9, 3) Según punto 2.3.	Según puntos 2.4.2. y 2.5.1.	Según punto 2.5.2.	Según punto 2.5.3.		Según punto 2.4.2.

3.3. Composición de grupos de contrapartes relacionadas (puntos 3.1. y 3.2.)

Código de contraparte conectada	Tipo y número de identificación de contraparte integrante	Denominación	Exposición Bruta	Exposición Neta de CRC	Exposición Neta de CRC y de garantías preferidas A y B
Según puntos 2.1. (para código 88) y 2.6.	Según punto 2.1.	Según punto 2.2.	Según punto 2.4.1.	Según punto 2.4.2.	Según punto 2.4.3.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	23. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO (R.I.-G.E.) Sección 4. Disposiciones transitorias

4.1. Suspensión de la observancia de las regulaciones técnicas sobre base consolidada trimestral (punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”).

A partir del período de información abril/24:

- **Se suspende el envío de informaciones con código de consolidación 3., siendo marzo/24 el último período trimestral que corresponde informar para este nivel de consolidación;**
- **Las operaciones de los entes a que refieren los incisos i), ii) y iii) del primer párrafo del punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”, de corresponder, se informarán sobre base consolidada mensual (códigos 2 ó 9).**
- **Las entidades financieras que hasta el 31/03/24 informaban únicamente códigos de consolidación 1 y 3, de mantenerse esta situación de consolidación pasarán a informar:**
 - a) códigos 1 y 9 sólo si consolidan con alguno de los entes a que refieren los incisos i), ii) y iii) del primer párrafo del punto 6.2. de las normas citadas;**
 - b) en caso contrario, código 0.**